

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda ejecutiva con la constancia de envío y devolución de la citación para diligencia de notificación personal de la demandada y con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase a proveer.

Manizales, 09 de agosto de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Interlocutorio No. 1356

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S
Demandados: DIANA MARIA QUIROGA CASTAÑEDA Y
CARLOS HUMBERTO VALENCIA SALAZAR
Radicado: 17001-40-03-005-2021-00196-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso que a su tenor dispone:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la

cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayado fuera del texto original).

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares por lo dicho en la parte motiva.

Parágrafo: Por secretaría expedir el oficio comunicando la decisión el cual será enviado directamente por el Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y será carga de la parte interesada acercarse a cancelar los respectivos derechos de registro.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que un término de cinco (05) días haga devolución a los demandados del pagaré Nro. 71570208320 ante el pago total de la obligación Nro. 715171013220

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No 118 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 10 de agosto de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

AMHL Palacio de Justicia “Fanny Go
Correos electrónicos: jcmpal05mz

Oficina 801, Celular 3218584497.
ramajudicial@cen DOJ.gov.co